

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., julio veintiuno de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Unión Marital de Hecho
Radicación : 25286-31-10-001-2017-00982-03

Conforme se dejó sentado en auto del pasado 1 de julio del cursante año, en aplicación de lo señalado en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020¹, ordenada la adecuación del trámite de este recurso a la citada reglamentación, se dispone conceder, a partir de la ejecutoria de esta providencia, el término de cinco (5) días al extremo apelante para que sustente el recurso de apelación so pena de que se le declare desierta la alzada si no lo hace oportunamente; además debe considerarse que:

1. La sustentación, que se entiende limitada a desarrollar los reparos presentados al momento de formular el recurso de apelación ante el a-quo, deberá presentarse en documento escrito en la secretaría de la sala civil-familia de éste Tribunal, o bien mediante la remisión del mismo al correo electrónico que la secretaría tiene habilitado para el efecto.
2. Que, vencido el término concedido al apelante para sustentar la apelación, del escrito de sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene y por los mismos canales descorra el traslado, vencido éste término se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.
3. El escrito de sustentación del recurso podrá ser consultado por él o los sujetos procesales no apelantes en la pestaña de **traslado** existente en la pagina de la Rama Judicial², en el espacio asignado al Tribunal Superior de Cundinamarca, secretaría de la Sala Civil-Familia-Agraria, ventana que se ha habilitado con tal propósito, o en la secretaría de la Sala.

Cumplidos los cómputos de los términos señalados, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

² Ramajudicial.gov.co.

Fl. 4 C.4

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., junio once de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Pertenencia.

Radicación : 25269-31-03-001-2019-00036-01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020³, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de febrero 14 de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá.

Vencidos los traslados previstos en la nueva normativa, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Fl. 4 C.2

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., junio once de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Resolución de Contrato.
Radicación : 25899-31-03-001-2018-00469-01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020⁴, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de octubre 16 de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Vencidos los traslados previstos en la nueva normativa, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

FL. 4 C.4

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., junio once de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Unión Marital de Hecho.
Radicación : 25286-31-10-001-2018-00380-01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020⁵, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de febrero trece de 2020, proferida por el Juzgado de Familia de Funza.

Vencidos los traslados previstos en la nueva normativa, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Fl. 4 C. 2

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., junio once de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Nulidad de Contrato.
Radicación : 25386-31-03-001-2015-00234-01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020⁶, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de febrero seis de 2020, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa.

Vencidos los traslados previstos en la nueva normativa, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

⁶ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

